

MFD

PROCESO: APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT: 860.029.396-8
DEMANDADO: ADELIA CHACON PEDRAZA C.C. 63.297.166
RADICADO: 680014003011-2022-00493-00

Constancia: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con el atento informe que se encuentra pendiente de calificación, para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Sustanciadora

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** contra **ADELIA CHACON PEDRAZA**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

- Allegue certificado de tradición actual del vehículo automotor identificado con las placas DUX654, en aras de conocer la situación jurídica del mismo, el cual no podrá tener una fecha de expedición superior a un (1) mes.
- Indique claramente en donde se encuentra ubicado y/o circulando el vehículo de placas DUX654, a efectos de determinar la competencia en virtud de lo consagrado en el numeral 7º del Artículo 28 del C.G.P.
- Informe la dirección completa del domicilio de la demandada, como quiera que en el acápite de notificaciones no se indicó o especificó el sector y/o barrio donde se encuentra ubicada; circunstancia que eventualmente puede alterar la competencia territorial.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse **subsanaada e integrada en un solo escrito**, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

RESUELVE:

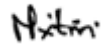
PRIMERO: **INADMITIR** la demanda que antecede, instaurada a través de apoderado judicial por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** contra **ADELIA CHACON PEDRAZA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte demandante al **Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO